

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00057.

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandados: Grupo Empresarial DP S. A. S. y otros.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Explique por qué insta el cobro de los montos señalados en los literales a) como «*capital acelerado*», pues de la revisión de cada uno de los cartulares, estos resultan superiores a lo pactado.

Al efecto, se tiene que en el «*pagaré n.º 1680101347*» al definirse el pago en «*36 meses mediante 36 cuotas iguales [de] \$2'222.222*» y exigir como «*capital vencido*» las cuotas «*16 a 22*», quedan pendientes 14 instalamentos (de la 23 a la 36), lo que arroja un valor de capital acelerado de \$31'111.108, inferior a lo pedido.

Y, con el «*pagaré 1680102995*», al señalar que la obligación se acelera desde «*enero 2021*», se deriva que el capital acelerado son las cuotas causadas desde febrero de ese año, lo que da un valor de \$8'555.568 (*21 cuotas por \$388.888 y una última por \$388.920, según el plan de pagos incorporada*), que también es menor al instado.

De ser el caso, corrijanse las pretensiones.

2.- Modifique la pretensión b) del numeral 1.º, pues la suma de las 7 cuotas de \$2'222.222 arroja \$15.555.554, y no el valor allí pedido (art. 82-4 del C.G.P.).

3.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
  
Bogotá, D.C. **15 de marzo de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 035**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ee7584b8b42e68a8531a26ee87ec965bf25a16c95c8bbb954901ffb372a474**  
Documento generado en 12/03/2021 11:31:25 PM